



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00347  
RADICADO N° 2023-00113-00

En la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA que se ha instaurado por SANDRA ELENA HERNÁNDEZ MOLINA en contra del BANCO DE BOGOTÁ y MEGALINEA S.A., se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En atención al memorial allegado al canal digital del despacho se observa que la parte demandada MEGALINEA S.A constituye apoderado judicial para ser representado en el presente proceso, así las cosas teniendo en cuenta que el demandado conoce la existencia del proceso al otorgar poder, se considerará notificado por conducta concluyente de la demanda ordinaria, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda, lo que habrá de realizar al correo electrónico [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con T.P 115.849 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora para que informe que pretende con el correo enviado el 04 de mayo del corriente, ya que, si bien en el mismo se advierten varios archivos adjuntos, no indica nada en el asunto ni en el texto del mensaje.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada MEGALINEA S.A, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos tres (3) días posteriores a la notificación por estados de este auto, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada MEGALINEA S.A, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con T.P 115.849 de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:  
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 76  
Hoy 11 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b2531c361e7e09673bd4c3169b7071a0a3dc190bdd26114c3aa140ea691037**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**